



UAIP/RES.197.1/2015

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las quince horas del día veintiséis de agosto de dos mil quince.

Vista y admitida la solicitud de acceso a la información, recibida en esta Unidad el día trece de agosto de dos mil quince, identificada con el número MH-2015-197, presentada por [REDACTED], actuando en calidad de secretaria general del Sindicato de Trabajadores del Fondo Solidario para la Salud (SITRAFOS), mediante la cual solicita información relativa a: (i) Acuerdo en el cual se aprueba el salario mínimo del Gobierno de la República de El Salvador; (ii) Copia del proyecto de Ley de Salario, presentado por el Fondo Solidario para la Salud (FOSALUD) a la Dirección General del Presupuesto para 2016.

Adicionalmente, la solicitante manifestó verbalmente que cuando hace referencia al salario mínimo es el que aplica a los empleados de gobierno.

CONSIDERANDO:

I) De acuerdo a la Constitución de la República y a los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, la cual comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones de toda índole, sin consideración de fronteras; ya sea escrita, verbal, electrónica o por cualquier otra forma.

A efecto de darle cumplimiento al derecho antes enunciado, se creó la Ley de Acceso a la Información Pública, la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.

II) El artículo 70 de la Ley en referencia establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información MH-2015-197 por medio electrónico el día catorce de agosto del presente año, a la Dirección General del Presupuesto y que pudiese tener en su poder la información solicitada.

En respuesta de lo anterior, el Director General del Presupuesto brindó su respuesta mediante Nota numero 1355, de referencia 0700, de fecha veinticinco de agosto del dos mil quince, recibida en esta Unidad el día veintiséis del mismo mes y año en donde expreso lo siguiente:

... "Sobre el particular, atentamente me permito infórmale lo siguiente:



- Con respecto a la solicitud del acuerdo mediante el cual se aprueba el salario mínimo de El Salvador, esta Dirección General no dispone en sus archivos de dicho documento.
- En relación a la solicitud del proyecto de Ley de Salarios 2016 de FOSALUD, informa que a la fecha no se ha recibido en ésta Dirección General proyecto de Ley en referencia; además, conforme a lo establecido en el Art. 19 literal e) de la Ley de Acceso a la Información pública, dicha información ha sido clasificada como Reservada hasta el 30 de septiembre de los corrientes, por lo que no es factible otorgar la información requerida”.

III) El artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública indica que ante el comunicado de inexistencia el Oficial de Información tomará las medidas necesarias para localizar la información requerida, es por ello que se remitió por medio electrónico el día veintiséis de agosto del presente año, solicitud de apoyo a la Dirección Nacional de Administración Financiera e Innovación DINAFI, para localizar el acuerdo mediante el cual se establece el salario mínimo para empleados de Gobierno; al respecto se recibió respuesta por el mismo medio y en la misma fecha, en el que se expresa que no se posee la información requerida.

Debido a lo anterior, se determina que no existe acuerdo emitido para la determinación del salario mínimo para empleados de Gobierno. No obstante es de conocimiento la existencia del Decreto Legislativo Número 553, de fecha nueve de Diciembre de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial Número 237, Tomo Número 389, de fecha diecisiete de diciembre de ese mismo año, en donde se señala el salario mínimo de empleados de Gobierno, es por ello que se sugiere a la solicitante, que si estima conveniente puede solicitar una copia certificada de dicha publicación en las instalaciones de la Imprenta nacional ubicada en 4a Calle Pte. Y 15 Av. Sur #829, San Salvador.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación a los artículos 66 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, 56 literal c) y 57 de su Reglamento, esta Oficina **RESUELVE: I) ACLARESE** a [REDACTED] que no se dispone de: (i) Acuerdo en el cual se aprueba el salario mínimo a empleados del Gobierno de la República de El Salvador; (ii) Copia del proyecto de Ley de Salario, presentado por el Fondo Solidario para la Salud (FOSALUD) a la Dirección General del Presupuesto para el ejercicio 2016, según lo expresado por el Director General del Presupuesto de esta cartera de Estado, por lo que se orienta a la solicitante, que si lo estima conveniente, puede requerir una copia certificada del Decreto Legislativo 553 relacionado en el numeral tres de la presente resolución; y II) **NOTIFÍQUESE.**


LIC. DANIEL ELISEO MARTÍNEZ TAURA
OFICIAL DE INFORMACIÓN
MINISTERIO DE HACIENDA

